, de perder los Fabricantes el tiempo, y con él mas de lo que va ,, liese la franquicia, en seguir un expediente sobre cada articu " lo , ó la babian de renunciar , y esto era ciertamente contrario , á la mente de S. M., que las dispensaba para que las disfruta , sen, y se promoviesen por este medio las Artes y la industria , T que en el supuesto de que para los Fabricantes era lo mismo , que no haber en España, ó en los Dominios de S. M., los men , cionados efectos, el baberlos en parages de América, de donde o no vienen, (pues aun en este caso babia exemplar de disputar se la esencion) ó el salir tan caros, que les tenga mas cuento , el proveerse de las producciones extrangeras, creia la Junta , que no podia dexar de proponer á S. M. que en dichos articl , los no se debia poner tal restriccion, ni otra que la de cuida", , o precaver que no se hagan mas introducciones libres de dere " chos, que aquellas que corresponden á los consumos efectivos de and the sinemes a , las respectivas Fábricas.

de processings for

"S. M. se dignó conformarse enteramente con lo que le proand sun to obihan " puso la Junta general de Comercio y Moneda en la citada Con-,, sulta, y tuvo á bien prevenirla que babia mandado comunicar " las órdenes concernientes á su cumplimiento: Y habiendose Pu , blicado en ella esta Real resolucion, acordó se expidiese desde " luego la Real Cédula, que correspondia á favor de Don Juan "Francisco Mendez, v demás Fabricantes do Papeles Pintados " como se executó en 23 de Enero del año próximo pasado, y que ,, antes de hacerla entender á los de todas clases á quienes com " prebende, se practicasen ciertas diligencias; en vista de las ,, quales, y de lo que sobre todo ha expuesto el Señor Fiscal, el ", referido Supremo Tribunal participa á V. S. que en virtud de ,, la enunciada resolucion de S. M. no solo las Fábricas de Pape " les Pintados, sino las demás que necesiten para sus operaciones, " instrumentos, berramientas, efectos, simples, é ingredientes de " Tintes de fuera del Reyno, pueden introducirlos de aqui ade ,, lante con libertad de derechos, y sin la restriccion que regular ,, mente se ha puesto hasta ahora, y en cuya virtud han gozado " esta gracia solo en lo que no habia de tan buena calidad dentro , de él, pero cuidandose mucho de que no se hagan mas introduc-,, ciones, que las que correspondan á sus legítimos consumos, pues , si cotejadas con éstos resultáre, y se acreditáre que hacen nego ,, ciacion de ellas, ó cometen algun otro fraude perjudicial á la , Real Hacienda, se castigará con el rigor que merezca la enti-, dad, y calidad del exceso en qualquiera parte, tiempo, ó suge , to en que se encuentre. Quiere la Junta que V. S. entere de esta